

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración: Puebla, 23, planta baja, Burgos. — Venta de ejemplares: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 0'25 ptas. — Atrasado, 0'50

Año III

Martes 4 de enero de 1938

Núm. 440

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

**Decreto núm. 438.** — Concediendo a los agricultores un plazo para el cumplimiento de sus obligaciones crediticias. — Pág. 5097 y 5098.

#### SECRETARÍA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

**Orden.** — Autorizando la circulación de un sello de las características que se indican para el franqueo de la correspondencia urgente. — Pág. 5098.

**Orden.** — Autorizando la apertura al servicio de la Prisión Central de mujeres de Saturrarán. — Pág. 5098.

**Orden.** — Revocando la libertad condicional a cinco penados de la Prisión Central de Burgos. — Pág. 5098

#### OFICIALIZA MAYOR DE LA JUNTA TÉCNICA

**Orden.** — Confirmando en su cargo al Portero cuarto de la Biblioteca provincial Universitaria, D. Manuel González Fuentes. — Pág. 5098.

**Orden.** — Confirmando en su cargo al Portero tercero de la Escuela Normal del Magisterio de Oviedo, don Honorio Rodríguez Heras. — Página 5098

**Orden.** — Confirmando en su cargo al Portero segundo del Instituto Nacional de segunda enseñanza, de Oviedo, D. Isidoro de Castro Hermoso. — Pág. 5098

**Orden.** — Declarando cesante al Portero tercero Manuel Roza González. — Pág. 5099.

#### SECRETARÍA DE GUERRA

##### Premios de efectividad

**Orden.** Dejando en suspenso la orden de 28 de julio último (B. O. nú

mero 283) sobre concesión de premios de efectividad. — Pág. 5099.

#### SECRETARÍA DE MARINA

##### Material

**Orden.** — Dictando normas para la gestión directa de la Administración de la Marina para la adquisición de material de todas clases. — Pág. 5099 y 5100.

#### SECRETARÍA DEL AEREO

##### Asesores

**Orden.** — Promueve al empleo de Alférez de Intendencia, con destino en el Arma de Aviación, a los alumnos D. Luis Comin Colomer y otros. — Pág. 5100.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Comité de Moneda Extranjera. — Cambios de compra de moneda.  
Administración de Justicia  
Edictos y requisitorias.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### Decreto número 438

El vencimiento en 30 de noviembre de la moratoria concedida por Orden de 3 de septiembre del año actual, para pago de deudas por préstamos a metálico concedidos a los agricultores, crea a éstos y a la producción agrícola una situación difícil, hasta el punto de que algunos habrían de cesar en sus explotaciones y otros se verían obligados a reducir en términos antieconómicos, y, en general, todos ellos, aun con el consentimiento expreso para la propia producción, limitarían los gastos de cultivo por la imposibilidad de cancelar obli-

gaciones contraídas durante los últimos años.

Procede, por ello, recogiendo la general aspiración del campo español, conceder a los agricultores un plazo prudencial para que puedan a la vez cumplir sus obligaciones crediticias y nivelar su capital de explotación.

En su virtud,

#### DISPONGO:

**Artículo 1.º** — Quedan pendientes de ejecución por su volumen total, todos aquellos créditos de origen particular o bancario que, a partir del mes de abril de 1934, hayan sido concedidos a los agricultores. A los notarios efectos, se establece la única excepción de los créditos por sumi-

nistros de elementos de producción y de cultivo (semillas, abonos, ganado, maquinaria agrícola y rentas).

**Artículo 2.º** — Las obligaciones a que se refiere el artículo anterior serán prorrateadas para su cancelación en cuatro anualidades iguales, con pago semestral o anual a voluntad del deudor y vencimientos límites de 31 de marzo y 30 de septiembre de cada año, a partir de 1938.

**Artículo 3.º** — El interés para todos estos créditos no podrá ser superior al 4,50 por 100 anual.

**Artículo 4.º** — Si el deudor conviniere adelantar alguna o todas las anualidades no vencidas a partir del 30 de septiembre de 1938, se cancelará la anualidad o anualidades cor-

ticipadas con una reducción en el tipo de interés del 0,50.

**Artículo 5º.**—El deudor no podrá enajenar o reducir las garantías prestadas sin saldar los créditos a que están afectas.

Dado en Burgos a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

### ORDENES

**Excmos. Srs.:** Acordada por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, en 4 de agosto pasado, la estampación de diversas clases de timbres de correos, entre ellos, el de franqueo de la correspondencia urgente de 0,20 pesetas, que tiene como características un tamaño de 32 por 18 milímetros, siendo su dibujo un caballo alado, en color sepia, con la inscripción "Correspondencia urgente. 20 céntimos. España".

Esta Presidencia se ha servido autorizar, por la presente Orden, la circulación de dicho efecto timbrado con destino al servicio de correos urgente en el interior de la Nación.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 31 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

**Sres. Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas y Comunicaciones.**

**Umo. Sr.:** Terminadas las obras de habilitación para alojamiento y reclusión de penadas, de los edificios sitos en Saturrarán (Gulpúzcoa), esta Presidencia ha acordado autorizar la apertura al servicio de la nueva Prisión Central de Mujeres, en aquella localidad, y que por esa Dirección se dicten las instrucciones conducentes al traslado e ingreso de las reclusas, de la Comunidad religiosa encargada de regirlas y del personal de Prisiones que al Establecimiento re-

quiera, para el más pronto y perfecto funcionamiento de la nueva institución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 29 de diciembre de 1937.

—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

**Sr. Director de Prisiones.**

**Umo. Sr.:** Vistas las propuestas que formula la Junta de disciplina de la Prisión Central de Burgos, ajustadas al artículo 64 del Reglamento de Prisiones vigente, con relación a penados liberados de aquel Establecimiento, que se hallan comprendidos en las causas de revocación del beneficio tercera y cuarta del artículo 63 del propio Cuerpo de preceptos, por haberse ausentado sin autorización oficial del lugar señalado para su residencia y por no remitir a la Prisión a que siguen perteneciendo el informe mensual preceptivo respecto a su forma y medios de vida, esta Presidencia, en uso de la facultad que le confieren las propias citadas disposiciones, ha acordado revocar la libertad condicional que les fué concedida a los siguientes reclusos:

Francisco Blanco Cueto, liberado el 15 de enero de 1936; Andrés Sanz Cebrián, liberado el 29 de julio de 1935; Donato Ayuso Tejedor, Vicente Dorado Fernández y Diodoro Jiménez Osuna, liberados el 25 de abril de 1937.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 29 de diciembre de 1937.

—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

**Sr. Director de Prisiones.**

## Oficialía Mayor de la Junta Técnica

### ORDENES

Vista la propuesta de la Comisión Depuradora A), de Zaragoza,

en el expediente instruido al portero cuarto de los Ministerios Civiles, don Manuel González Fuentes, adscrito a la Biblioteca Provincial Universitaria de Oviedo,

He acordado la confirmación en el cargo del mencionado portero.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 31 de diciembre de 1937.

—II Año Triunfal.—El Oficial Mayor, D. Trevilla.

**Sr. Director de la Biblioteca Provincial Universitaria.—Oviedo.**

Vista la propuesta de la Comisión Depuradora del personal de Enseñanza de la provincia de Oviedo, en el expediente instruido a don Honorio Rodríguez Heras, portero tercero del Cuerpo de Ministerios Civiles, adscrito a la Escuela Normal del Magisterio de Oviedo,

He acordado la confirmación en su cargo del mencionado portero.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 31 de diciembre de 1937.

—II Año Triunfal.—El Oficial Mayor, D. Trevilla.

**Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio.—Oviedo.**

Visto el acuerdo unánime de la Comisión Depuradora del personal de Institutos en la provincia de Oviedo, recaído con fecha 16 del corriente, en el expediente instruido a don Isidoro de Castro Hermoso, portero segundo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, adscrito al Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Oviedo,

He acordado la confirmación en su cargo del mencionado portero.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Burgos, 31 de diciembre de 1937.

—I Año Triunfal.—El Oficial Mayor, D. Trevilla.

Sr. Director del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza.—Oviedo.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. en que se sirve darne traslado de la que a su autoridad dirige el señor Jefe de la Sección Provincial de Estadística de Oviedo, en que va cuenta de que el portero tercero afecto a dicha Sección, Manuel Roza González, no se ha presentado todavía a prestar servicio, no obstante el tiempo transcurrido ya desde la liberación de la provincia, todo lo cual se sirve comunicarme en cumplimiento del Decreto número 93, sobre abandonos de destino y de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica de 15 de septiembre próximo pasado,

He acordado, en cumplimiento de las citadas disposiciones, declarar cesante al portero tercero don Manuel Roza González.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 31 de diciembre de 1937.

—II Año Triunfal.—El Oficial Mayor, D. Trevilla.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

## Secretaría de Guerra

### Ordenes

#### Premios de efectividad

Para evitar las desigualdades de tipo personal en la concesión de premios de efectividad, así como para conseguir la disminución del gasto que supone el pago de esos premios, se dispuso por Orden de 28 de julio del pasado año (B. O. núm. 283), que se suspendiese, a partir del 15 de septiembre siguiente, la concesión de premios de efectividad durante el tiempo necesario para efectuar la revisión de los concedidos hasta entonces, y que se constituyese una Junta que, con la máxima urgencia, redactase el proyecto de unificación y revisión de dichos premios. Y como del estudio co-

menzado se deduce la necesidad de hacer una reforma radical en la legislación, que reguló hasta la fecha las distintas concesiones, que exige un tiempo mayor del que se calculaba, y durante el cual no puede suspenderse el pago de los derechos que gran parte del personal militar podría haber adquirido, quedan en suspenso los efectos de la mencionada Orden de 28 de julio del pasado año y procede, como consecuencia, continuar reconociéndose los derechos al percibo de premios de efectividad con arreglo a la legislación en vigor y como resultado de las propuestas que debieron haberse redactado durante el tiempo que estuvo rigiendo la Orden que se cita y que se redacten a partir de esta fecha.

En las propuestas correspondientes al personal de la Armada, ha de darse cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de junio de 1933 (D. O. número 153, página 1.293), quedando sin efecto las concesiones hechas sin tener en cuenta la citada Orden Ministerial.

Burgos, 3 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

## Sección de Marina

### Orden

#### Material

Ante la necesidad de regular con criterio uniforme la aplicación de los diversos métodos de gestión directa, conocidos en la Administración de Marina, para los casos previstos en el número 8.º de la Orden de 11 de diciembre de 1937 (B. O. núm. 417), dispongo:

1.º.—La gestión directa de la Administración de Marina para la adquisición de material de todas clases o realización de obras que no deban efectuarse en los establecimientos industriales del Estado, podrá llevarse a cabo: a) Mediante pública concurrencia, y b) Mediante Comisión a compras.

2.º.—La gestión directa de la Administración de Marina cerca de la industria privada mediante pública concurrencia, es el procedimiento ordinario y se efectuará del modo siguiente:

I.—Ordenado el gasto, con carácter ejecutivo, sin dilación, procederá el Servicio de Intendencia de Marina a publicar, mediante edictos que se fijarán en el sitio de costumbre del Arsenal o establecimiento, y cuando se trate de gastos importantes en los periódicos locales y oficiales, el día, hora y lugar en que debe celebrarse el

acto, la oficina donde están de manifiesto los pliegos de condiciones y, si el secreto militar lo permite, la clase de obra o adquisición que deba efectuarse.

II.—Desde la publicación del anuncio hasta el momento de la licitación, deberán transcurrir de cinco a diez días, según la urgencia del caso, y durante este término podrá examinarse el pliego de condiciones en horas de oficina, y por personas o entidades que acrediten su capacidad comercial e industrial y adhesión a la Causa de España.

III.—La licitación se ajustará a las condiciones y especificaciones facultativas y económicas que se redacten en cada caso, y a las legales aprobadas con carácter general por la Sección de Marina de la Intendencia General del Ejército. El pliego de condiciones y especificaciones de cada obra o adquisición, deberá redactarse junto con el presupuesto, antes de someterse éste a la aprobación de la Autoridad competente, o dentro de los cinco días siguientes al de la ordenación del gasto.

IV.—En el día, hora y lugar designados, el Intendente de la Base Naval o Escuadra, el Jefe de los Servicios Económicos del Arsenal o provincia marítima, el Comisario del Hospital o el Jefe de Material de Intendencia de Marina en la Secretaría de Guerra, según las respectivos casos, asistidos de un Oficial de Intendencia que actuará de Secretario, procederán a recibir durante media hora las proposiciones libres que presenten quienes previamente hayan depositado en la Caja General de Depósitos o en la de la Habilitación de Marina de la plaza, una cantidad igual al 5 por 100 del presupuesto aprobado, y acrediten hallarse en condiciones de efectuar la obra o el suministro, conforme a las leyes fiscales del Estado. Se levantará acta para consignar las proposiciones y documentos presentados por cada concurrente. Firmarán el acta los funcionarios expresados y los licitadores que lo deseen, pero sin permitirles hacer constar manifestación alguna.

V.—En el término de cuarenta y ocho horas, el Jefe de Intendencia que presidió el acto, hará la adjudicación de la obra o suministro en representación del Estado, al concurrente que considere en mejores condiciones para los intereses nacionales. La adjudicación se publicará en el sitio de costumbre del Arsenal o establecimiento

y se notificará el mismo día al adjudicatario.

VI.—Los licitadores que se crean perjudicados por el acto administrativo de adjudicación, podrán recurrir por escrito, en el término de dos días, contados desde la publicación del acuerdo, ante la Superior Autoridad del Departamento Marítimo o, en su caso, ante el General Secretario de Guerra. El recurso sólo podrá fundarse en que la proposición desestimada resulta más beneficiosa para los intereses del Estado. Todos los demás fundamentos que se aleguen quedarán rechazados de plano. Las expresadas autoridades resolverán, sin ulterior recurso, y previo informe oral o escrito de los Centros competentes, dentro de los cinco días siguientes.

VII.—Resuelto el recurso o transcurrido el término para interponerlo, se formulará un convenio escrito entre el adjudicatario y la Administración de Marina, cuya ejecución quedará sometida a la vigilancia de la Comisión Inspectora de las obras, o de la Comisión Receptora de material, según la legislación vigente.

3.º.—La realización de obras y adquisición de material para la Marina Militar, se concertará excepcionalmente con la industria privada, mediante comisión a compras, en los casos siguientes: a) Gastos menores de 5.000 pesetas, o no ser que se disponga expresamente la concurrencia pública. b) Gastos muy reservados a juicio de la Autoridad que los ordene. c) Los que se refieran a efectos monopolizados o patentados. d) Los que deban realizarse en el extranjero. e) Aquellos en los cuales no sea posible hacer una especificación previa del material, y f) Los que sean tan urgentes que deban realizarse antes de los quince días necesarios para la pública concurrencia.

4.º.—La gestión directa mediante comisión de compras se efectuará del modo siguiente:

I.—Ordenado el gasto con carácter ejecutivo, sin dilación, procederá el Servicio de Intendencia de Marina a designar un Jefe u Oficial del Cuerpo de Intendencia para que, a la vista de las condiciones y especificaciones facultativas, previamente redactadas por los Servicios Técnicos, recorra los diversos centros de producción, mercantiles o industriales de la plaza o plazas que designe dicha Intendencia, con el fin de recoger sus ofertas relativas al precio, plazo de entrega e ejecución y demás

condiciones económico-legales del gasto. Cuando se trate de material respecto del cual no haya sido posible hacer una especificación previa, formará la Comisión a compras con el Jefe u Oficial de Intendencia, otro del Cuerpo facultativo de la Armada que designe la Autoridad competente. En este caso, ambos comisionados tendrán iguales funciones y responsabilidad en orden al aspecto integral de la comisión.

II.—Las ofertas de los comerciantes e industriales objeto de la gestión, se cursarán con informe de la Comisión a compras, sin pérdida de tiempo, al Jefe de Intendencia encargado de adjudicar la obra o suministro, según el apartado V del número 2.º de esta Orden.

III.—Dicho Jefe aceptará, en nombre del Estado, la oferta que considere más conveniente para los intereses nacionales. La aceptación se notificará el mismo día al adjudicatario y se publicará en el sitio de costumbre del Arsenal o establecimiento de Marina.

IV.—Los que se crean perjudicados podrán recurrir en el mismo día del acto administrativo de adjudicación, en la forma que determina el apartado VI del número 2.º de esta Orden.

V.—Según la importancia del gasto, a juicio del Servicio de Intendencia, se formulará o no, en este caso, convenio escrito entre la Administración de Marina y el adjudicatario. La ejecución del contrato verbal o escrito quedará sometida a la vigilancia de la Comisión Inspectora de las obras o de la Comisión Receptora del material.

5.º.—De toda adjudicación definitiva de obras o suministros, se dará parte inmediata por el Servicio de Intendencia, a la Autoridad Militar de Marina que ordenó el gasto.

6.º.—Las comisiones inspectoras de las obras que deban efectuar los contratistas de la Administración de Marina, y las receptoras de todo el material que se adquiera de la industria privada para las mismas, se compondrá de Jefes u Oficiales de los Cuerpos facultativos relacionados con la obra o suministro y de un Jefe u Oficial de Intendencia en representación del Estado. Presidirá la Comisión el Oficial más caracterizado o antiguo. Todos los miembros de la Comisión están obligados a poner al servicio del Estado cuantos conocimientos de cualquier clase tengan, en orden al buen éxito de

la función que se les encomienda.  
7.º.—Quedan subsistentes los preceptos de la Ordenanza de Armales de 25 de febrero de 1911, del Reglamento de Contabilidad de 1.º de marzo de 1895, del de Contratación de 4 de noviembre de 1904 y del de Hospitales de 2 de abril de 1930, sólo en cuanto no se opongan a lo preceptuado en esta Orden.

Burgos, a 3 de enero de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

## Sección del Aire

### Ascensos

Por resolución de S. E. el Generalísimo, se promueve al empleo de Alférez de Intendencia, con destino en el Arma de Aviación, a los alumnos de la siguiente relación, que han terminado con aprovechamiento el curso correspondiente, anunciado en la Orden de 10 de septiembre último (B. O. número 328):

D. Liria Comín Colomer.  
D. José Villar Manzanares.  
D. Carlos Daza Martín.  
D. Fernando Pérez Sánchez.  
D. Juan Navas Blanco.  
D. Fernando Pérez Flores.  
D. José Martínez Simón.  
D. Juan Struck Issó.  
D. Ramón Paramio Gómez.  
D. Francisco Navarro Aldea.  
D. Ricardo Santos Cabeza.  
D. Jesús Casado Alvarez.  
D. Salvador del Real Morgado.  
D. Eugenio Subirana Murillo.  
D. José de la Campa Martínez.  
D. Jesús Sánchez del Valle.  
D. Luis Fernando González Muñoz.  
D. Juan José Pérez y Pérez.  
D. Juan Zugasti Cordovilla.  
D. Miguel Rubio Agullar.  
D. Adalberto Callejo García.  
D. José Luis Rodríguez Lubián.  
D. Miguel Diaz-Llanos Lecuona.  
D. Gerardo Carmona Lumbreras.  
D. Santiago Díaz de Espada y López de Aberásturi.  
D. Emilio Blanco Meléndez.  
D. Gonzalo Grande Aparicio.  
D. José María Sardaña García.  
D. José Miguel Puras.  
D. Antonio Canalejo Castells.  
D. Félix Navarro Aldea.  
D. Benjamín Soto Fernández.  
D. Guillermo Pallarés Martínez.  
D. Luis Burillo Taure.  
D. Fermín Yurre Bedía.

Burgos, 3 de enero de 1938.—  
Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

## Comité de Moneda Extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 4 de enero de 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

### DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES:

Francos	29,00
Libras	82,45
Dólares	8,58
Liras	45,15
Francos suizos	196,35
Reichsmark	3,45
Belgas	144,70
Florines	4,72
Escudos	38,60
Peso moneda legal	2,65
Coronas checas	30,00
Coronas suecas	2,19
Coronas noruegas	2,14
Coronas danesas	1,90

### DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	36,25
Libras	53,05
Dólares	10,72
Francos suizos	245,40
Escudos	48,25
Peso moneda legal	3,30

## Administración de Justicia

### EDICTOS Y REQUISITORIAS

#### BILBAO

Pinilla Basarte, Eduardo, de 24 años, hijo de Antonio y de Mercedes, estado soltero, natural de Bilbao, partido de ídem, provincia de Vizcaya, de oficio estudiante, con instrucción y con antecedentes, domiciliado últimamente en Baracaldo, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de Instrucción núm. 2, de Bilbao, con el fin de notificarle el auto de prisión y de que comparezca ante la Audiencia Provincial de esta villa, según lo acordado por dicha Superioridad en causa número 131 de 1936 por el delito de robo, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Bilbao, 29 de septiembre de 1937.  
II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Fermín Garbayo.

#### ZARAGOZA

Don Alfonso de Castro y Santoyo, Juez Municipal ejerciente de

trucción del Juzgado número 2 de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama a Ramón Miralles Riera, de 16 años de edad, natural de Lérida, cuyas circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, habiéndolo tenido en esta ciudad, Avenida del Gallego, 37, para que en el término de diez días comparezca ante dicho Juzgado, sito Democracia, 64, duplicado, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el número 25 de 1937, sobre robo, con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y por medio de la presente, se encarga a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción a la prisión de esta ciudad de dicho procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado y resultas de dicha causa.

Zaragoza, seis de septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Alfonso de Castro.

Don Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de Instrucción del Juzgado número 1 de esta capital.

Hago saber: Que por el presente edicto se cita, llama y emplaza al penado en la causa núm. 580 de 1932, por homicidio, Francisco Ginés Ballester, para que comparezca ante este Juzgado en el plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente, para ingresar en prisión para cumplir la pena que le fué impuesta de seis meses de arresto mayor por la Excm. Audiencia de Zaragoza en la mencionada causa con fecha 20 de noviembre de 1934.

Dado en Zaragoza a 28 de agosto de 1937.—Angel Miranda.

Don Ramón Morales López, Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Por la presente se cita y requiere al perjudicado en causa seguida en el Juzgado de Instrucción núm. 3 de los de esta capital, bajo el número 1 de 1935 por el delito de homicidios y lesiones contra Zacarías Luis Ballota Gil, don Alfredo Vivo Gómez, para que en el improrrogable plazo de diez días designe nuevo procurador que le represente en el expresada causa como perjudicado en la misma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica continuará la causa sin su intervención.

Zaragoza, a 18 de agosto de 1937.  
—II Año Triunfal.

#### SALAMANCA

Rodríguez Corrales, Rogelio, de 39 años de edad, hijo de Ceferino y de Regina, de profesión viajante, natural de Santa Eulalia de Cabranes, partido judicial de Infiesto (Oviedo), cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante la Audiencia Provincial de esta capital en el término de diez días siguientes al de la publicación de esta requisitoria, a responder de los cargos que contra el mismo resulten en el sumario que se siguió en este Juzgado con el núm. 263 de 1935, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Salamanca, a 25 de agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Antonio Paramillos.

#### AREVALO

Don Isidoro Díez Canseco de la Puerta, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que por el presente se llama por segunda vez a don Santiago Albert y López, que prestó servicios de Comandante en el Regimiento de Infantería de Saboya núm. 6 (cuartel de la Montaña), y que se ausentó de Madrid, en cuya capital y su calle de Altamirano núm. 26, principal, vivía el 15 de junio de 1922, llamándose también a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, para el caso de que aquél no se presentare, se expresa que solicita la declaración de ausencia en ignorado paradero de don Santiago, su esposa doña María de las Nieves Lara Revilla, de esta vecindad, y se previene a los que se crean con mejor derecho para hacerlo, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado, lo que deberán hacer en término de dos meses.

Dado en Arévalo a 25 de agosto de 1937.—II Año Triunfal.—P. H., Clementino Cambión.

#### CEUTA

Don Miguel Moreno Mocholí, Juez de Instrucción de Ceuta.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa 194 de 1935 sobre robo, Mohamed Ben Abselán, de 19 años, hijo de Mohamed y de Aixa, natural de Arcila, domiciliado últimamente en Ceuta, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y ordeno a los agentes de

la Policía judicial la prisión de dicho individuo y su ingreso en la cárcel a disposición de este Juzgado.

Ceuta, 9 de septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Secretario, P. H. José Anaya.

Don Miguel Moreno Mocholi, Juez de Instrucción de Ceuta.

Por la presente cito, llamo y emplazo a José López Da Silva, de 24 años, hijo de José y María, natural de Portugal, sin domicilio, conocido para que en el término de diez días a contar de la publicación de esta requisitoria en el "Boletín Oficial del Estado", comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión por estar así acordado en la causa 77 de 1935 sobre estafa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía Judicial procedan a la busca de dicho procesado y su prisión a disposición de este Juzgado.

Ceuta, cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Miguel Moreno Mocholi.—El Secretario, José Anaya.

#### ZARAGOZA

Medina Romeo, Engel, de 39 años, casado, mecánico, hijo de Victor y de María, natural de Zaragoza, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa número 130 de 1936, sobre abusos deshonestos, comparecerá dentro del término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción, núm. 3, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Audiencia Provincial de esta ciudad, en auto de 5 de agosto último, apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y, de ser habido, le ingresen en la cárcel, a disposición de este Juzgado y causa indicada.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción (ilegible).

El Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número 3, de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en la pieza de embargo de la causa

seguida en este Juzgado, bajo el número 550 de 1930, sobre estafa, contra Adolfo Mariano Vecino Gil, vecino que ha sido de Barcelona, ignorándose si en la actualidad se halla en dicha capital o en zona liberada, ha acordado requerirle, por medio de la presente, al objeto de que dentro del término de quinto día, a contar desde la publicación de esta cédula en el "Boletín Oficial del Estado", pague la suma de dos mil setecientos diez y nueve pesetas diez céntimos, bajo apercibimiento de que, en otro caso, se procederá a lo que haya lugar.

Zaragoza a diez y seis de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).

Barra Lacampa, Domingo, de 42 años, casado, jornalero, hijo de Angel y de Hilaria, natural de Zaragoza, domiciliado últimamente en Zuera, procesado por la causa número 342 de 1935, sobre hurto leñas, comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción, núm. 3, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Audiencia provincial de esta ciudad, fecha siete de mayo último, apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción (ilegible).

Don Angel Miranda Cortillas, Juez de Instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza al penado, Antonio Huertas Maldonado, para que en término de diez días, a contar desde la fecha en que este edicto se publique en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para ingresar en prisión, al objeto de cumplir la sentencia que le fué impuesta por la excelentísima Audiencia de Zaragoza, en sentencia dictada en la causa número 885 de 1934 por imprudencia, con fecha 20 de diciembre de 1935, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a todos los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado penado y, caso

de ser habido, lo pongan en la cárcel a disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza, a 9 de septiembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barcala.

#### VITORIA

Embelta Goiria, Valentín, hijo de Pedro y de Benita, natural de Mújica, estado casado, profesional chófer, de 31 años de edad, domiciliado últimamente en Mújica, procesado por delito de daños, comparecerá en el término de 10 días, ante el Juez de Instrucción de Vitoria, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Vitoria, 11 de agosto de 1937.—El Juez de Instrucción, José Oja

#### Jerez de la Frontera

Carrasco García, Bartolomé, de 28 años de edad, hijo de Bartolomé y de Josefa, soltero, de campo natural de Ubrique, partido judicial de Grazalema, provincia de Cádiz, vecino de Jerez de la Frontera, cuyo último domicilio fué el sitio conocido por el Quejigal, y en ignorado paradero, procesado en el sumario núm. 107 del año 1936 sobre daños por corta de árboles, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Jerez de la Frontera para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Jerez de la Frontera, 23 de agosto de 1937.—II Año Triunfal.—Joaquín Fuertes.

#### .PUENTEAREAS

Don Julio García Rosado, Juez de Instrucción del partido de Puenteareas.

Hago saber: Que en sumario que me hallo instruyendo bajo el número 111 de 1936 sobre estafa contra Maximino Torres Torres, de 35 años de edad, hijo de Maximino y de Dolores, natural de Condado (Vigo), he acordado procesar al mismo en referido sumario y citar lo para ser notificado y recibirse declaración indagatoria en expresada causa, para cuyo fin le conceden diez días de término apercibido que si deja de hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Puenteareas a 24 de agosto de 1937.—II Año Triunfal.—P. S. M., El Secretario judicial, Verino Rodríguez.

**PAMPLONA**

Don Carlos María García-Rodrigo y de Madrazo, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama a los parientes, en ignorado paradero, de Esteban Cincambre Elzaurdía, de 64 años, soltero, obrero, natural y vecino de Vera de Bidasoa, que falleció en esta villa en 1.º de agosto pasado, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, a fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, ofrecimiento que, desde luego, se les hace para el caso de que no comparezcan, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Pamplona, a 1 de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción, Carlos María García-Rodrigo.—El Secretario Judicial, José G. de la Torre.

**LA CORUÑA**

Telesias Dacal, Alfonso, de 21 años de edad, de estado casado, profesión empleado, hijo de N. y de Anilla, natural de La Coruña, partido de Idem, provincia de Idem, vecino de Idem, fugado del Hospital de Orense el 24 de mayo último, donde se hallaba cumpliendo condena, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario 480 de 1932, sobre robo, comparecerá dentro del término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Audiencia de La Coruña, Palacio de Justicia, con objeto de ser reducido a prisión para cumplir el resto de la condena impuesta, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

La Coruña, 2 de septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez (ilegible).

**LA BANEZA**

Don Julio Fernández y Fernández, Juez de Instrucción (accidental) de la ciudad de La Bañeza y su paradero.

Por la presente, y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados José Pérez Alija, de 23 años, labrador, soltero; Marcelino Rabanal Domínguez, de 20 años, albañil, soltero; Innocencio Ferrero Béca, de 28 años, soltero, jornalero; Lucinio Llamas Astorga, de 27 años, viudo, jornalero; José Alija Blanco, de 20 años, soltero, jornalero, y Vi-

cente Fernández Ramos, de 28 años, casado, trabajador, y vecinos todos de Alija de los Melones, de este Partido, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el "Boletín Oficial del Estado" y de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de notificarles el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión en el Depósito Municipal de esta ciudad por el sumario que se les sigue en este Juzgado por coacción, apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos, los pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta ciudad.

La Bañeza, a seis de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción (accidental), Julio Fernández y Fernández.—El Secretario Judicial, Juan Martín.

**CADIZ**

Mulchan Sobraj, natural de Bombay (India), de 29 años, y procesado en la causa número 572 de 1935, por estupefacientes, ignorándose su actual paradero, se constituirá en prisión, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Cádiz, a 27 de agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de primera instancia (ilegible).—El Secretario, P. S., Antonio Práxedes.

Juan Díaz Herrera, ignorándose sus demás circunstancias personales y procesado en la causa número 1.623 de 1932, por hurto, se cita por medio de la presente para que dentro del término de diez días se constituya en prisión, apercibido de ser declarado rebelde.

Cádiz, a 9 de agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Diego de la Cruz.—El Secretario, P. S., Antonio Práxedes.

**LAS PALMAS**

Padrón Leonardo (a) Nandito, natural de La Antigua y vecino de La Antigua (Fuerteventura), comparecerá ante el Juez de Instrucción del Distrito de Triana (Canarias), dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el "Boletín

Oficial" de esta provincia, con objeto de ingresar en las cárceles del partido, apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo al número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Pues así se halla dispuesto en el ramo personal dimanante de la causa número 262 de 1936, por estafa.

Dado en Las Palmas, a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

Misa de Gálvez, Manuel, hijo de Bernabé y de Aniceta, de veintidós años, soltero, panadero, natural de Vejer de la Frontera y vecino de Río de Oro, de pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, comparecerá ante el Juez de Instrucción del Distrito de Triana (Canarias), dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, con objeto de ingresar en las cárceles del partido, apercibido de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo al número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Pues así se halla dispuesto en el ramo de situación personal de dicho encartado, en la causa número 231 de 1937, por hurto.

Dado en Las Palmas, a veintisiete de agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

Sanz Iraola, José, de cuarenta y cuatro años, metalúrgico, vecino que fué de esta ciudad, comparecerá ante el Juez de Instrucción del Distrito de Triana (Canarias), dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, con objeto de ingresar en las cárceles del partido, apercibido de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo al número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Pues así se halla dispuesto en el sumario número 264 de 1936, por denuncia falsa.

Dado en Las Palmas, a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

Ramón Catalán, Enrique, mayor de edad, casado, empleado, vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juez de Instrucción del Distrito de Triana (Cantabria), dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, con objeto de ingresar en las cárceles del partido, apercibido de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo al número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Pues así se halla dispuesto en el ramo personal de la causa 284 de 1936, por estafa.

Dado en Las Palmas, a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

### SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Santaolalla García, Leandro, de 46 años de edad, casado, empleado de la "Peninsular Unión" (Compañía de contraseguros), natural de Alcaudete (Jaén), cuyo último domicilio fué el de San Sebastián, Atocha letra N., sexto, izquierda, procesado en causa 32 de 1935, por estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Santo Domingo de la Calzada, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad a disposición de la Audiencia de Logroño en la cárcel de dicha capital, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Santo Domingo de la Calzada, 25 de agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción en funciones (ilegible).

### LAGUARDIA

Higinio Salvador López, de cincuenta años de edad, casado, panadero, hijo de Santos y Pascuala, vecino y domiciliado últimamente en Bilbao, calle de la Concepción, 1, segundo, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Laguardia, para notificarle los particulares del auto de procesamiento dictado contra el mismo en 26 de noviembre de 1936 en sumario que, con el número 34 de 1936, se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Laguardia, 30 de agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción (ilegible).

### HERVAS

Don Celso Hernández Alonso, Juez de Instrucción de este partido de Hervás y del de Plasencia.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 36 de 1937, por incendio ocurrido sobre las 13 horas del día 13 del actual, en el sitio denominado "La Jara", del término municipal de Baños de Montemayor, se ha acordado por providencia de esta fecha, expedir los oportunos edictos que se insertarán en el "Boletín Oficial del Estado" en Burgos y en el de esta provincia, al objeto de ofrecer el procedimiento, a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al perjudicado Vicente Alonso, vecino de Madrid y cuyo actual paradero se ignora.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Dado en Hervás, a treinta de agosto de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Celso Hernández. El Secretario Judicial, Nicomedes G. Cañardo.

### SADA

Don Juan Francisco Rodríguez de la Puente, ayudante militar de Marina, del distrito de Sada, Juez instructor de la causa que se instruye contra el inscripto Pedro Quintas Valiño y otros.

Por la presente, cito, llamo y emplazo, a Pedro Quintas Valiño, de 26 años de edad, soltero, hijo de Andrés y María, de complexión corpulenta, bajo, nariz larga y ojos pequeños; José Quintas Valiño, de 21 años, soltero, hijo de Andrés y María, de complexión corpulenta, bajo, nariz larga y ojos pequeños; Jacobo Vázquez del Río, de 31 años de edad, casado, hijo de Pedro y María, corpulencia regular, estatura ídem, nariz ídem, ojos azules, pelo castaño; Marcelino Vidal Fernández, de 25 años, soltero, hijo de Pedro y Emilia, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules y tiene pecas; José Leiro Cagiao, de 25 años, soltero; hijo de Florentino y Consuelo, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños con pecas; Manuel Cagiao López, de 20 años, soltero, hijo de Rosendo y Luisa, estatura regular, moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules y negros; Antonio

de Augustia y Manuela, estatura regular, pelo negro, cejas azules y

pelo algo rubio, naturales y vecinos de Miño, en esta provincia de La Coruña, de profesión marinos, para que, en el término de ocho días, comparezcan en el Juzgado especial de Marina, en la Ayudantía Militar de Marina de Sada, a mi disposición, para responder a los cargos que le surten en la causa que se instruye por sustracción de la motora "María del Carmen", folio 1.377 de la tercera lista de la inscripción de Sada, y presunta rebelión militar, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan.

A la vez ruego a las autoridades tanto civiles como militares, cedan a la busca y captura de los individuos de referencia, y, caso de ser habidos, los pongan a mi disposición.

Dado en Sada, a 30 de agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez Instructor, Juan Francisco Rodríguez.

### ASTORGA

Martínez García, Santiago, vecino que fué de Brañuelas, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga con el fin de recibirle declaración en sumario núm. 53 de 1937 por malversación y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Astorga, 31 de agosto de 1937.—El Secretario Judicial, Valeriano Martín.

### SALAMANCA

Felipe Pantoja, Joaquín, de nacionalidad portuguesa, que usaba traje militar y cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Salamanca para notificarle su procesamiento, recaído en causa número 109 de 1937 por hurto, indagarle y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Salamanca, 30 de agosto de 1937.—II Año Triunfal.—Antonio

Familias.